



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2014.
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 074516. Conste *[firma]*

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce

Agréguese al expediente el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se determinó lo siguiente:

Por lo tanto, en mérito de las anteriores consideraciones, debe declararse la invalidez del decreto mil cincuenta y tres, publicado el once de diciembre de dos mil trece en el número cinco mil ciento cuarenta y seis del Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos concedió a ***** una pensión por jubilación

con cargo al gasto público del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal. Lo anterior, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dichas personas para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

--- Asimismo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la presente declaratoria de invalidez. [...] --- VIII. **EFFECTOS** --- Con motivo de lo anterior, y con fundamento en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal, se estima que la declaración de invalidez del decreto mil cincuenta y tres surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifiquen los resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por ser quien emitió el acto invalidado".

En su informe de fecha once de noviembre de dos mil catorce, el Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, señala esencialmente lo siguiente:

"Es el caso, que éste Ayuntamiento que represento, para poder dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, requiere

*forzosamente contar con el expediente de solicitud integrado por el legislativo local del Estado de Morelos, que contenga documentos y constancias que acreditan tiempos laborados, cargos desempeñados e ingresos obtenidos para el solicitante, para así proceder a su debida recepción, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de resolución y demás procedimientos administrativos de estudio al contenido de dicho expediente; sin embargo, hasta el día de hoy, seguimos en espera de que el poder demandado denominado Poder Legislativo del Estado de Morelos tenga a bien enviarnos la carpeta que obra en su poder, formada con motivo de la solicitud de pensión por jubilación promovida por ******”

En atención a lo manifestado por el Síndico del Municipio actor y dado que en autos no obra constancia de que el Congreso del Estado de Morelos haya enviado al Ayuntamiento de Jojutla, el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación formulada por ***** ; **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el término de veinticuatro horas, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite la fecha en que haya enviado al citado Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación formulada por *******

, a efecto de que el Ayuntamiento resuelva lo que en derecho proceda, **apercibido de que si no cumple con lo ordenado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley reglamentaria.**

Notifíquese por lista y por oficio a las autoridades requeridas.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


